

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CEPANAF", REPRESENTADA POR LA MAESTRA ANA MARGARITA ROMO ORTEGA, EN SU CARACTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU DIRECTOR, M. EN C. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ DÍAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En fecha 11 de diciembre de 2012, la Universidad Autónoma del Estado de México y la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, celebraron la renovación del convenio general de coordinación, con vigencia de tres años, cuyo objeto consiste en: "establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a: la superación académica, la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, principalmente en materia de ordenamiento ecológico, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que benefician a "LAS PARTES", a los Ayuntamientos del Estado de México y a la sociedad".

DECLARACIONES

I. DE "LA CEPANAF"

I.1 Que es competente para celebrar el presente acto jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 13 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 9 y 38 fracción IV, de la Ley de Planeación del Estado de México, 1.1, 1.2, 2.3 y 2.6 fracción IV del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 1, 3 fracción V, 4 fracciones IV y VIII, 10 fracción I del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna en Organismo Público Descentralizado, publicado en la Gaceta del Gobierno del 09 de enero de 2004 artículos 8 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.

I.2. Que es un Organismo encargado de organizar, conservar, vigilar, controlar y administrar todo lo relativo a la utilización y aprovechamiento de los parques a su cargo, así como regular y promover la protección y preservación de los recursos de fauna y flora silvestre en el territorio del Estado.

I.3. Que su Directora General Mtra. Ana Margarita Romo Ortega, está facultada para celebrar el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 13 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 9 y 38 fracción IV, de la Ley de Planeación del Estado de México, 1.1., 1.2, 2.3 Y 2.6 fracción IV del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 1, 3 fracción V, 4 fracciones IV y VIII, 10 fracción I del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna en Organismo Público Descentralizado, publicado en la Gaceta del Gobierno del 09 de enero de 2004 artículos 8 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.

Asimismo, para signar el presente instrumento, previamente su Directora General Mtra. Ana Margarita Romo Ortega ha dado cuenta del acto jurídico al consejo directivo, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 fracción XIV del Decreto de Transformación anteriormente mencionado.

I.4. Que es su voluntad suscribir el presente contrato, a efecto de que se elabore el **"ESTUDIO TÉCNICO PARA LA CREACIÓN DEL CORREDOR BIOLÓGICO "NANCHITITLA-RÍO GRANDE SAN PEDRO"** así como su correspondiente **PROGRAMA DE CONSERVACIÓN Y MANEJO**", del mismo corredor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México en vigor.

I.5. Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida José Vicente Villada No. 212, 4° piso, Colonia La Merced, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México. Código Postal 50080.

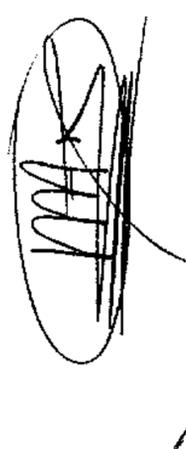
II.- DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

II.1 Que es un organismo académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, que tiene como fines: formar profesionales; realizar investigaciones y extender los beneficios de la cultura; así como planear, organizar definir, impartir, vigilar y evaluar los estudios de licenciatura y estudios avanzados; promover y llevar a cabo actividades de difusión cultural y extensión universitaria.

II.2 Que el **M en C. Miguel Ángel López Díaz** es Director de la Facultad de Ciencias, con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria cuenta con el mandato especial que le autoriza suscribir el presente convenio, otorgado por el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.

II.3 Que bajo protesta de decir verdad, cuenta con los recursos humanos y profesionales que poseen la capacidad, aptitud, facultad y conocimientos necesarios para llevar a cabo el trabajo y actividades, objeto del presente convenio.

II.4 Que señala como su domicilio legal el ubicado en Carretera Toluca-Ixtlahuaca Kilómetro 15, entronque el Cerrillo, Centro Universitario, Localidad de Tlachaloya, Código Postal 50200.



III DE "LAS PARTES"

Que se reconocen mutuamente la personalidad con que intervienen y están de acuerdo en celebrar el presente instrumento, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente contrato tiene por objeto establecer las bases por las cuales "LA CEPANAF" encomienda a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la realización de los estudios denominados "ESTUDIO TÉCNICO PARA LA CREACIÓN DEL CORREDOR BIOLÓGICO "NANCHITITLA-RÍO GRANDE SAN PEDRO" así como su correspondiente PROGRAMA DE CONSERVACIÓN Y MANEJO" de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México en vigor y con base en las ofertas técnicas que acompañan al documento.

SEGUNDA. "LA CEPANAF", como contraprestación por los servicios prestados, se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", previa exhibición de los recibos de ingresos correspondiente en el domicilio legal de "LA CEPANAF". la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con IVA incluido, cuyos honorarios estan siendo cubiertos con la transferencia bancaria 186 realizada por concesionaria vías troncales, S.A de C.V C por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 MN), con No de referencia 211D11000/062A/2011 fondos gestionados como medida de compensación por la afectación del proyecto Modernización de la Autopista Tenango-Ixtapan misma que cruza las siguientes áreas Parque Ecológico, Turístico y Recreativo Zempoala la Bufo denominado Otomí Mexica y Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Río San Lorenzo, publicadas en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha 8 de enero de 1980 y 12 de mayo de 2006 respectivamente:

Así mismo, "LA CEPANAF" se compromete a:

- 1.- Apoyar en las tareas del estudio materia del presente contrato.
- 2.- Proporcionar el apoyo institucional para la obtención de la información necesaria para la integración del estudio. Si la información no cubre con las expectativas, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tiene la obligación de actualizarla o bien obtenerla con el fin de cumplir con lo establecido en la oferta técnica que acompaña el presente instrumento.
- 3.- Participar en las reuniones de carácter técnico-administrativo de seguimiento y evaluación del proyecto a que se convoque por cualquiera de las partes, notificadas mínimo con 5 días hábiles de anticipación.

TERCERA. La ejecución de los trabajos se efectuara en un total de 10 meses contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, sin embargo, "LA CEPANAF" podrá

dar por terminado anticipadamente el contrato, mediante aviso que por escrito formule a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** con 15 días hábiles de anticipación.

CUARTA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta las condiciones que se fijaron respecto a los servicios que prestará a **"LA CEPANAF"**, comprometiéndose a aplicar todo su esfuerzo y capacidad en el cumplimiento de los mismos en términos de lo establecido.

"LA CEPANAF", a través de la Dirección General, designa a la Subdirección de Atención y Gestión de Áreas Naturales Protegidas, para la supervisión técnica del documento, de acuerdo con los términos establecidos en la oferta técnica que forma parte integrante del presente instrumento, además de recibir y dar el visto bueno al documento final objeto del presente contrato.

QUINTA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce que los derechos de autor que pudieran derivarse de los trabajos que en materia del presente contrato desarrolle, pertenecen de manera exclusiva a **"LA CEPANAF"**, toda vez que su colaboración es retribuida de conformidad con la legislación mexicana en materia de derechos de autor.

SEXTA. En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se retrase en los avances o conclusión de los trabajos encomendados, objeto de este contrato, será sancionado con una pena convencional de **5%** sobre el monto total del pago por los servicios profesionales contratados, que refiere la cláusula segunda, por cada día de desfase (siempre y cuando no se presente una justificación de dicho atraso). Este importe se hará efectivo al monto de las cantidades que se encuentren pendientes de pago a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, o por cualquier otro mecanismo que discrecionalmente determine **"LA CEPANAF"**. Esta cláusula no aplica si el retraso es por responsabilidad de **"LA CEPANAF"**.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" No podrá sustraer, utilizar ninguno de los recursos naturales sin previa autorización de la **"CEPANAF"**

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" responderá por los daños y perjuicios que se causen a **"LA CEPANAF"** por el incumplimiento del objeto del contrato, por causas imputables a él, independientemente de que por tal motivo proceda la rescisión del presente contrato.

NOVENA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, medios electrónicos o magnéticos o por cualquier otra forma, los datos o resultados obtenidos en los trabajos objeto del presente contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito del Director General en turno de **"LA CEPANAF"**.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" previa a la visita del parque de investigación presentará el protocolo de investigación, por escrito ante la Dirección General de la CEPANAF cinco días hábiles previos a la visita, así como la descripción de las tareas a realizar los nombres de los investigadores propuestos, como también si fuera el caso, el uso de instalaciones para el desarrollo de la investigación.

DÉCIMA PRIMERA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una vez que haya concluido tendrá cinco naturales para entregar el ESTUDIO TÉCNICO PARA LA CREACIÓN DEL CORREDOR BIOLÓGICO "NANCHITITLA- RIO GRANDE SAN PEDRO" a la Dirección General de "CEPANAF"

DECIMA SEGUNDA.- "LA CEPANAF" (Dirección General) podrá verificar en todo momento la adecuada prestación de los servicios contratados y sugerir las adecuaciones y modificaciones que considere necesarias para mejorar el desempeño de los mismos. Asimismo, podrá solicitar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los informes periódicos que considere convenientes, a fin de constatar el avance y desarrollo de la prestación de los servicios

DÉCIMA TERCERA. Las partes manifiestan que cualquier situación no prevista en el presente contrato, así como en el caso de su interpretación o cumplimiento, se resolverá de común acuerdo y de conformidad con lo estipulado en el Código Civil del Estado de México

DECIMA CUARTA. Las partes convienen en que el personal y servicios que contrate "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para el cumplimiento del presente contrato se entenderán relacionados únicamente con aquel, razón por la cual "LA CEPANAF" no podrá considerarse de ninguna manera como patrón sustituto o solidario, obligado solidario o intermediario, estableciéndose claramente las relaciones jurídicas tanto de orden laboral como de otra índole únicamente entre aquel y sus trabajadores o prestadores de los servicios contratados.

DECIMA QUINTA.- Para el caso de controversia e interpretación del presente, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común en materia civil del Distrito Judicial de Toluca de Lerdo, México, renunciando a cualquier otra que les pudiera corresponder por razón de su domicilio.

DÉCIMA SEXTA Serán causas de rescisión del presente contrato las siguientes:

- I. Que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" inicie la realización de los servicios objeto del presente contrato, en fecha posterior a la prevista en la cláusula tercera.
- II. Que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" suspenda injustificadamente la prestación de los servicios para los que fue contratado.
- III. Que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no se ajuste a las exigencias de calidad profesional y oportunidad pactadas o requeridas por "LA CEPANAF".
- IV. Que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" proporcione a terceros información confidencial materia de este contrato, sin autorización expresa de "LA CEPANAF".

- V. Cualquier otra que implique incumplimiento de las obligaciones que asume "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con motivo del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA Ambas partes manifiestan que en este contrato no existe error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de voluntad, razón por la cual renuncian a su anulación por esas causales, y que en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA, QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS.

POR "LA CEPANAF"



MTRA. ANA MARGARITA ROMO
ORTEGA
DIRECTORA GENERAL

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



M. EN C. MIGUEL ANGEL LOPEZ DÍAZ
DIRECTOR
FACULTAD DE CIENCIAS

LA PRESENTE HOJA, NO. 6 DE 6, FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN LA COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA FACULTAD DE PLANEACIÓN URBANA Y REGIONAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ESTUDIO TÉCNICO PARA LA CREACIÓN DEL CORREDOR BIOLÓGICO "NANCHITITLA-RÍO GRANDE SAN PEDRO" ASI COMO SU CORRESPONDIENTE PROGRAMA DE CONSERVACIÓN Y MANEJO",

